



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SAPONINAS (EXTRACTO NATURAL DE SEMILLAS DE *CAMELLIA* SP.) 20% P/V [SL] - 15% P/P [GR] CONTRA EL CARACOL MANZANA (*POMACEA* SP) EN ARROZ

ANTECEDENTES

Los agricultores arroceros del delta del Ebro (Tarragona) están padeciendo en sus campos, el ataque del caracol manzana (*Pomacea* sp), plaga de cuarentena que cuenta con medidas de emergencia dictadas por la Comisión Europea (Decisión 2012/697/UE) para evitar su introducción y propagación en Europa,

En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios no existe ningún producto autorizado para tratar esta plaga en el cultivo del arroz.

Es por este motivo, que la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Cataluña, ha solicitado la autorización excepcional del uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de saponinas (extracto natural de semillas de *Camellia* sp.) 20% P/V [SL] - 15% P/P [GR] como molusquicidas, para tratamientos en arroz contra el caracol manzana (*Pomacea* sp).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-f636-3d80-44e8-18b7-2669-d131-7e99-c1ad

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 21/04/2025 17:31 | Sin acción específica





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de saponinas (extracto natural de semillas de *Camellia sp.*) 20% P/V [SL] - 15% P/P [GR] como molusquicidas para tratamientos contra caracol manzana (*Pomacea sp.*) en arroz, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia en dos periodos, primer periodo a partir del 24 de abril hasta el 30 de junio de 2025 y el segundo periodo desde el 23 de septiembre al 13 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios a base de saponinas (extracto natural de semillas de *Camellia* sp.) 20% P/V [SL] - 15% P/P [GR], autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- Uso: Tratamientos molusquicidas
- Plaga/enfermedad: Caracol manzana (*Pomacea sp.*)
- Cultivos: Arroz (*Oryza sativa*)
- Dosis:
 - Saponinas 20% p/v [SL]: 20 l/ha – 25 l/ha
 - Saponinas 15% p/p [GR]: 45 kg/ha
- Nº máximo de aplicaciones: 1 en cada periodo de tiempo autorizado. Bajo la supervisión y prescripción del Servicio de Sanidad Vegetal de la Generalitat de Cataluña, se podrá realizar una aplicación más si fuera necesario para la erradicación del caracol manzana.
- Efectos de la autorización:
 - Primer periodo: del 24 de abril al 30 de junio de 2025
 - Segundo periodo: del 23 de septiembre al 13 de noviembre de 2025

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Aplicación Saponinas 20% p/v [SL]-15% p/p [GR]:

- Deben mantenerse cerradas la entrada y la salida del agua.
- No deben existir grietas que provoquen pérdidas de agua.
- Deben mantenerse una lámina de agua de unos 5 cm, para que el caracol esté activo.
- A los 4 días, si procede, ya se puede abrir las conexiones de agua: en primer lugar, se recomienda abrir la entrada de agua y luego la salida. Durante este período de tiempo en que el agua permanece estancada en la parcela, se asegura tanto la máxima efectividad del producto como su degradación.
- Saponinas 20% p/v [SL]: Se recomienda añadir el producto al agua para prevenir la formación de espuma
- Saponinas 15% [GR]: No mezclar con agua

